



Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938567959

FAX: 938844945

E-MAIL: mercantil11.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.:

Concurso sin masa

--

Materia: Concurso sin masa

Entidad bancaria

Para ingresos en caja. Concepto:

Pagos por transferencia bancaria

Beneficiario:

Concepto:

Parte concursada/deudora:

Procurador/a:

Abogado:

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO

Magistrado que lo dicta:

Barcelona, 24 de octubre de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento, se ha tramitado la solicitud de concurso sin masa de conformidad con los arts. 37 bis y ss sin que se haya dictado auto complementario a que se refiere el art. 37 quinquies.

Segundo. El deudor solicitó, de conformidad con el art. 501 del TRLC, exoneración del pasivo insatisfecho del que se dio correspondiente traslado sin que se haya formulado oposición alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conclusión del concurso





De conformidad con los arts. 37 ter 2, 465.7º y 501, si no se dicta auto complementario a que se refiere el art. 37 quinquies, bien porque ningún acreedor solicita el nombramiento de AC o bien porque el AC no aprecia los indicios necesarios para la apertura del concurso y, además, no se formula oposición a la conclusión del concurso, procederá dictar auto de conclusión.

El art.483 de la Ley Concursal (LC) establece que en los casos de conclusión del concurso cesarán las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición del concursado, salvo las que se contengan en la sentencia de calificación, y cesará la administración concursal, ordenando el juez el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en esta ley.

El art. 484 de la LC establece que, en los casos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable de pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, mientras no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare un nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia firme de condena.

Segundo. Exoneración.

El art. 502 LC dispone que, si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

En el presente caso, consta el cumplimiento por el deudor de las obligaciones formales a que se refiere el art. 501 y no constan en el procedimiento la concurrencia de alguna de las excepciones o prohibiciones de los arts. 487 y 488 del TRLC, por lo que procede acordar la exoneración de los créditos exonerables con la extensión a que se refiere el art. 489 y los efectos regulados en los arts. 490 a 492 ter.

PARTE DISPOSITIVA

Declaro concluso el procedimiento concursal de
el archivo de las actuaciones.

I y

Concedo a la exoneración del pasivo insatisfecho
de los créditos exonerables tras la liquidación de la masa activa.





La exoneración alcanza a los siguientes créditos:

Acreeedor	Domicilio	Dirección electrónica	Importe pendiente	Naturaleza
AVALIS DE CATALUNYA, SGR	Gran Via de les Corts Catalanes, 635, 4a planta, 08010 Barcelona	informacio@avalis.cat	52.016 €	Crédito financiero
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA	Plaza de San Nicolás, 4, 48005, Bilbao	consultasgenerales@bbva.com	25.965 €	Crédito financiero
Banco Santander, SA	Paseo de Pereda, 9-12, 39004, Santander	atenclie@gruposantander.com	803 €	Crédito financiero (Fiadora)
			10.730 €	Arrendamiento financiero (Fiadora)
Bankinter Consumer Finance, EFC, SA	Avda. Bruselas, 12, 28108 Alcobendas (Madrid)	bankintercard@bankinterconsumerfinance.com	54.125 €	Crédito financiero (Fiadora)
Banco de Sabadell, SA	Avda. Óscar Esplá, 37, 03007, Alicante	info@bancsabadell.com	56.318 €	Préstamo mercantil (Fiadora)
Caixabank, SA	Calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002, Valencia	servicio.cliente@caixabank.com	62.205 €	Crédito financiero (Fiadora)
			11.445 €	
Nuevo Micro Bank, S.A.U.	Calle Aduana, 18, Madrid, 28013, Madrid	servicio.cliente@caixabank.com	3.292 €	Créditos financieros (Fiadora)
			2.480 €	
			5.380 €	
Santander Factoring y Confirming, S.A., E.F.C	Boadilla del Monte, Ciudad Grupo Santander, Av. Cantabria, Edificio Pinar 1E Planta 1	atenclie@gruposantander.com	37.412 €	Factoring/ conforiming (Fiadora)
VOLKSWAGEN RENTING SA.	AVENIDA DE BRUSELAS, 34, 28108, ALCOBENDAS,Madrid	atencioncliente@volkswagen.es	28.119,76 €	Contrato renting (Fiadora)
MIC Insurance Company, S.A.	C/ Aviación 10 41007 (Sevilla)	micinsurance@micinsuranc e.net	2.338,24 €	Facturas Impagadas (Fiadora)
			142,68 €	Intereses Condena (Fiadora)
			548,22 €	Costas judiciales (Fiadora)
TOTAL			335.319,90 €	

Sirva la presente resolución como mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada, para la debida actualización de sus registros.

Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 LC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el





patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno conforme a lo dispuesto en el art. 481 LC.

Lo acuerdo y firmo.
El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

